

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 , ,  
 Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15)

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**ANUNCIO**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras para casa de prácticos en el puerto de Avilés, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de veintiocho mil novecientos noventa y una pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el docu-

mento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

**Modelo de proposición**

Don N... N..., vecino de....., según cédula personal número..., entera del anuncio publicado con fecha 7 de Febro último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para casa de prácticos en el puerto de Avilés, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

**CONDICIONES** particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras para casa de prácticos en el puerto de Avilés (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 28.991,50 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar de la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de un año, á contar de la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento de 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondía á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 28.991,50 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, si no de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. E concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Art. 14. En las obras objeto de esta subasta, no tendrá carácter obligatorio la rescisión del contrato en los casos á que se refiere el art. 52 del Pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

R. al núm. 588

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo. Hago saber:

Que D. Maximino V. Valdés, vecino de Langreo, ha presentado solicitud del registro de nueve hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «Mejorita», sita en términos del pueblo de Amieva, paraje llamado Entre Cueva, parroquia de Mian, concejo de Amieva. Lindante al Sur con terrenos particulares y por los demás rumbos con terrenos comunes. Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fachada Sur de la casa pajar de Manuel Redondo, sita en el paraje de Entre-Cueva; desde dicho punto en dirección SE. se medirán 150 metros para la 1.ª estaca; desde ésta en dirección NE. 300 metros 2.ª estaca; desde 2.ª a 3.ª dirección NO. 300 metros 3.ª estaca; de 3.ª a 4.ª dirección SO. 300 metros 4.ª estaca. y desde 4.ª al punto de partida dirección SE. 150 metros, cerrando el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas.

El Norte elegido será el verdadero. Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.098 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones nes los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 Marzo de 1868.

Oviedo, 13 de Febrero de 1913.—  
Evasio Rodriguez Blanco.  
R. al núm. 598

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

CIRCULAR.

Debiendo remitirse á la aprobación de la Superioridad, antes del 30 de Abril próximo, el plan provisional de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de dicho distrito que ha de regir para el año forestal de 1912 á 1913, que comienza en primero de Octubre del año corriente, se recuerda á los Ayuntamientos y vecindarios que posean montes de la expresada clase, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el deber que tienen de remitir á la Jefatura del Distrito Forestal durante el mes de Febrero próximo, notas exactas de todos los aprovechamientos que se propongan utilizar durante dicha campaña en los montes de su pertenencia, con sujeción al modelo que á continuación se inserta y conforme dispone el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, debiendo de advertir, para la mejor inteligencia de los interesados, que el Catálogo de los montes de que se trata se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, suplemento extraordinario al número 159, correspondiente al 16 de Julio de 1900, y fué rectificado por Real orden de 19 de Julio de 1907, que asimismo se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Diciembre del mismo año.

Por tanto se recomienda á las Corporaciones y vecindarios el más exacto cumplimiento de este servicio en el término que se les señala, con el fin de que sus propuestas puedan tenerse en cuenta por la Jefatura al formar el plan referido.

León, 24 de Enero de 1913.—El Inspector general, Ricardo Acebal.  
R. al núm. 322

Campaña de 1912 á 1913

Modelo que se cita

MONTES

Ayuntamiento de....

Productos que se propone utilizar en los montes públicos de su término durante la campaña citada, que empezará el 1.º de Octubre de 1912 y terminará el 30 de Septiembre de 1913.

Nombres de los montes	Cabida Hectas.	Vecindarios que los usufructúan	Número de árboles	MADERAS			LEÑAS			RAMAJE			PASTOS			Epoca de disfrute Meses	Nombre de los pastores	Valor de los pastos Ptas.	Total general Ptas.
				Especie	Uso á que se destinan	Valor de cada árbol Ptas.	Total Pesetas	Número de carros	Especie	Valor de cada carro Ptas.	Total Pesetas	Rozo Núm. de carros	Especie	Valor de cada carro Ptas.	Total Pesetas				

Fecha, firma y sello de la Alcaldía

Junta Municipal del Censo Electoral DE CABRANES

Don Jesús Arango Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabranes.

Certifico: Que la Junta municipal de este término, en sesión de 27 de Diciembre próximo pasado, designó como Presidentes y suplentes de las Mesas de los Colegios electorales durante el bienio de 1913 á 1914, los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Juan Arango Galiana.

Suplente, D. Casimiro Tuero Lavandero.

Sección segunda

Presidente, D. Victoriano Alvarez.

Suplente, D. Antonio Tuero Lavandero.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Ignacio Fernandez Diaz.

Suplente, D. Manuel Prida Oro.

Sección segunda

Presidente, D. Felipe Cuesta Giranes.

Suplente, D. José Viyella Solares.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta en Cabranes á 25 de Enero de 1913.—Jesús Arango Alvarez.—Visto bueno.—El Presidente, José Alvarez.

R al núm. 575

DE LAS REGUERAS

D. Manuel Fernandez Gutierrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Las Regueras.

Certifico: Que la Junta municipal, acordó el nombrar Presidentes y suplentes de las mesas electorales del concejo á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera Santullano.

Presidente, D. Manuel Fernandez Florez.

Suplente, D. Francisco Alvarez Blanco.

Sección segunda

Presidente, D. Manuel Mendiz Granda.

Suplente, D. José Fernandez Moyano.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Juan María Mendez Soto.

Suplente, D. Benigno Gonzalez Granda y Alvarez.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, firmo el presente en Las Regueras, Febrero 14 de 1913.—Manuel Fernandez.

R. al núm. 595

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

EX

En título y hacienda me acordó proceder a la putada de Canga Villavieja cesar nando go nudo De vocato electoral las del Autori anterior Ov Gober

En fielme siguer 1.º elector ceptos mil no 2.º elegibi del art se obs y cinco del R cinco tos no da Ley 3.º incap lo pre